

SESIONES ORDINARIAS
2008
ORDEN DEL DIA N° 926

COMISION DE JUSTICIA

Impreso el día 1° de octubre de 2008

Término del artículo 113: 10 de octubre de 2008

SUMARIO: **Código** Procesal Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 166, inciso 2, sobre recurso de aclaratoria. **Rodríguez (M. V.), Sánchez y Morán.** (3.503-D.-2008.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Rodríguez (M. V.), Sánchez y Morán, por el que se modifica el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sobre recurso de aclaratoria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 2008.

Luis F. J. Cigogna. – Jorge A. Landau. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Alfredo C. Dato. – Emilio A. García Méndez. – Juan M. Irrazábal. – Hugo N. Prieto. – Héctor P. Recalde. – Marcela V. Rodríguez. – Paola R. Spatola.

En disidencia parcial:

Adriana E. Tomaz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el inciso 2 del artículo 166 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado del siguiente modo:

2. Corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier

omisión en que hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

La solicitud de aclaratoria no suspenderá el plazo para la interposición de recursos. Podrá solicitarse la aclaratoria con apelación en subsidio, en cuyo caso se podrán ampliar los fundamentos de la apelación dentro del plazo de cinco días de notificada la resolución que haga lugar a la aclaratoria.

La parte que no haya solicitado la aclaratoria podrá apelar la sentencia dentro del plazo de cinco días de notificada la resolución que hace lugar a la aclaratoria siempre que ésta le causare un agravio no contemplado en la resolución que motivare el pedido.

Art. 2° – Sustitúyase el último párrafo del artículo 272 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente:

Podrá pedirse aclaratoria en el plazo de cinco días. La solicitud de aclaratoria no suspenderá el plazo para la interposición de recursos. Podrá solicitarse la aclaratoria con los correspondientes recursos en subsidio, en cuyo caso se podrán ampliar sus fundamentos dentro del plazo de cinco días de notificada la resolución que haga lugar a la aclaratoria.

La parte que no haya solicitado la aclaratoria podrá interponer recursos contra la sentencia dentro del plazo de cinco días de notificada la resolución que haga lugar a la aclaratoria siempre que ésta le causare un agravio no contemplado en la resolución que motivare el pedido.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcela V. Rodríguez. – Juan C. Morán. – Fernando Sánchez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Rodríguez (M. V.), Sánchez y Morán, por el que

se modifica el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sobre recurso de aclaratoria; y, luego de un exhaustivo análisis aconseja su sanción.

Luis F. J. Cigogna.